

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 110014003016 2024 00064 00  
**Demandante:** YOLANDA AYALA PUERTO.  
**Demandado:** LUZ MARINA GUERRERO LOPEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,<sup>1</sup> y estando el asunto en el despacho a fin de verificar si o no es viable librar la orden de pago solicitada en el libelo demandatario, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

**ANTECEDENTES.**

La señora **YOLANDA AYALA PUERTO**, por intermedio de apoderado, instauró demanda en contra de **LUZ MARINA GUERRERO LÓPEZ**, a fin de que se libre orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:<sup>2</sup>

*“Primero. Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de Yolanda Ayala Puerto y en contra de Luz Marina Guerrero López, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el acta de conciliación del 27 de marzo de 2019:*

*Segundo. Por la suma de Trece Millones Doscientos Mil pesos (\$13.200.000) por concepto de capital insoluto, primera cuota del acuerdo conciliatorio.*

*Tercero. Por los intereses legales causados entre el 1 de mayo de 2019, hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa de interés moratorio legal del seis por ciento (6%) anual dispuesta en el artículo 1617 del Código Civil.*

*Cuarto. Por la suma de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) por concepto de capital insoluto, segunda cuota del acuerdo conciliatorio.*

*Quinto. Por los intereses legales causados entre el 1 de octubre de 2019, hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa de interés moratorio legal del seis por ciento (6%) anual dispuesta en el artículo 1617 del Código Civil.*

*Sexto. Por la suma de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) por concepto de capital insoluto, tercera cuota del acuerdo conciliatorio.*

---

<sup>1</sup> Dto pdf 04 exp dig

<sup>2</sup> Dto pdf 01 pags 1 a 5 ibídem

**Séptimo.** Por los intereses legales causados entre el 1 de marzo de 2020, hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa de interés moratorio legal del seis por ciento (6%) anual dispuesta en el artículo 1617 del Código Civil.

**Octavo.** Por la suma de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) por concepto de capital insoluto, cuarta cuota del acuerdo conciliatorio.

**Noveno.** Por los intereses legales causados entre el 1 de agosto de 2020, hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa de interés moratorio legal del seis por ciento (6%) anual dispuesta en el artículo 1617 del Código Civil.

**Décimo.** Por la suma de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) por concepto de capital insoluto, quinta cuota del acuerdo conciliatorio.

**Undécimo.** Por los intereses legales causados entre el 1 de enero de 2021, hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa de interés moratorio legal del seis por ciento (6%) anual dispuesta en el artículo 1617 del Código Civil.

**Duodécimo.** Por la suma de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) por concepto de capital insoluto, sexta cuota del acuerdo conciliatorio.

**Decimotercero.** Por los intereses legales causados entre el 1 junio de 2021, hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa de interés moratorio legal del seis por ciento (6%) anual dispuesta en el artículo 1617 del Código Civil.

**Decimocuarto.** Por la suma de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) por concepto de capital insoluto, séptima cuota del acuerdo conciliatorio.

**Decimoquinto.** Por los intereses legales causados entre el 1 de noviembre de 2021, hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa de interés moratorio legal del seis por ciento (6%) anual dispuesta en el artículo 1617 del Código Civil.

**Decimosexto.** Que se condene al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho”.

## CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 306 del C.G.P., que se refiere al tema de obligaciones reconocidas mediante conciliación, dispone:

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”

2.- Para el caso bajo estudio, el título base de la acción lo constituye el acta de conciliación suscrita ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá al interior del proceso No. 110014003040-2017-01398-00 que allí cursó.

Por consiguiente, corresponde dar aplicación a lo normado en el artículo 90 *ejusdem* y remitir las diligencias al Juzgado 40 Civil del Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8bb3897d027c558af5baa3aa6c8780422138be5f86f4fda4ca58f64c44c23b**

Documento generado en 14/02/2024 04:58:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**